



Juez	SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN
Lugar y fecha de la providencia	SANTA MARTA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Medio de control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No.	47-001-3333-002-2026-00295-00
Demandante	AYLIN YASIRA SERBOUSEK CASTRO
Demandado	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Asunto	VINCULACIÓN DE TERCEROS CON INTERÉS ¹

Tema: Se decide sobre la vinculación de terceros con interés en el trámite de tutela

ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de septiembre de 2026, este Despacho admitió la acción de tutela presentada por AYLIN YASIRA SERBOUSEK CASTRO contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y al mérito, debido a las dificultades que afirma haber tenido para culminar su inscripción en la Convocatoria No. 138-2026.

Revisada nuevamente la actuación, el Despacho advierte que en el auto admisorio no se dispuso la vinculación de los demás participantes de la referida convocatoria, pese a que la decisión que se adopte podría incidir en sus intereses dentro del concurso.

CONSIDERACIONES

La debida integración del contradictorio en la acción de tutela exige vincular a quienes puedan resultar afectados por la decisión, con el propósito de garantizar sus derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción. En este caso, las pretensiones formuladas guardan relación directa con la Convocatoria No. 138-2026 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por ello, se hace necesario vincular a los demás participantes del concurso, quienes tienen interés en el resultado del trámite constitucional. Como la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN administra los canales institucionales y los sistemas de información utilizados en la convocatoria, se le ordenará comunicar la existencia de esta acción a los participantes, por los medios electrónicos o institucionales disponibles, y acreditar oportunamente el cumplimiento de esa gestión ante el Despacho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR al presente trámite constitucional a los participantes de la Convocatoria No. 138-2026 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en calidad de terceros con interés, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

¹ En cumplimiento del Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia de que en la elaboración de este documento se utilizó Microsoft 365 Copilot, herramienta integrada al entorno institucional, como apoyo para la organización, redacción y revisión de estructura del texto. Su uso se enmarca dentro de los usos permitidos de inteligencia artificial en la Rama Judicial, en especial como asistencia para la elaboración de documentos de trámite, sustentación o impulso procesal. La herramienta no sustituyó la valoración probatoria, la interpretación normativa, la motivación judicial ni la adopción de decisiones, y el contenido final fue revisado y validado por el equipo responsable.



SEGUNDO. ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, comunique la existencia de la presente acción de tutela a los participantes de la Convocatoria No. 138-2026, mediante la plataforma del concurso, los correos electrónicos registrados y/o los demás canales o sistemas de información institucionales disponibles. Para tal efecto, deberá poner a su disposición copia del escrito de tutela, del auto admisorio y de esta providencia.

TERCERO. CONCEDER a los terceros vinculados el término de un (1) día, contado a partir de la respectiva comunicación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO. ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, dentro del mismo término señalado en el numeral segundo, remita al correo electrónico del Despacho las constancias de publicación, envío o comunicación que acrediten el cumplimiento de lo ordenado.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a las partes y al agente del Ministerio Público, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN

JUEZ